



No. de Oficio: SEDUE/17016/2021
Expediente Administrativo R-000015-21

INSTRUCTIVO

AL C. [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

PRESENTE. -

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

---En Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de agosto del año 2021-dos mil veintiuno. -----

---**VISTO.** - El expediente administrativo No. R-000015-21, formado con motivo de la solicitud presentada el C. [REDACTED]

[REDACTED], propietarios de los inmuebles ubicados en la [REDACTED] de esta Ciudad e identificados con los números de expediente catastral [REDACTED]

[REDACTED] acreditándolo mediante la documentación anexa al expediente; solicitud mediante la cual pretende obtener **LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION (MODIFICACIÓN DE PROYECTO) Y USO DE EDIFICACIÓN (AMPLIACIÓN DE 44 A 46 UNIDADES) PARA LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS AGRUPADOS PREVIAMENTE AUTORIZADO Y SOMETER BAJO RÉGIMEN EN CONDOMINIO VERTICAL**, en los predios antes citados, que cuentan con una superficie de lote 011: 207.61metros cuadrados, lote 012: 217.52metros cuadrados, lote 013: 229.40metros cuadrados, lote 014: 242.36metros cuadrados, lote 015: 255.66metros cuadrados, lote 016: 234.57metros cuadrados, lote 017: 251.84metros cuadrados, resultando un total de superficie de 1,638.96metros cuadrados, donde fue previamente autorizada una construcción de 8,589.38metros cuadrados. Encontrándose los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- Obra en Archivos de esta Secretaria dentro del expediente L-000363-16, Instructivo con número de oficio SEDUE 6551/2018 de fecha 21-veintiun días del mes de marzo de 2018-dos mil dieciocho en el cual se autorizó la Licencias Municipales de Uso de Suelo, Uso de Edificación y Construcción (obra nueva) para Locales Comerciales y de Servicios Agrupados en los inmuebles identificados con los expedientes catastrales número [REDACTED] dando una superficie total de 1,638.95 metros cuadrados, en el cual se autorizó una construcción total de 8,589.38 metros cuadrados. Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XLV, LXVII, 11 fracción XII y XXXI, 102 primer párrafo, 228, 399, 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 160, 163 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; y artículos 4 fracciones II y IV, 5 fracción I, 8, 9, 17, 18 fracción II y III, 64, 94, 95, 96, 126 y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Artículos 86, 89, 90, 91, 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Artículo 16 Fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y las disposiciones aplicables de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Nuevo León.

II.- Que, en base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, 2013 -2025, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha de 15 de Agosto de 2014, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de



Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN SUR, DISTRITO URBANO GARZA SADA** en una Zona Clasificada como **CAI-CORREDOR DE ALTO IMPACTO**. Cabe señalar que ya cuenta con el uso para **LOCALES COMERCIALES DE SERVICIOS AGRUPADOS** de acuerdo a lo señalado en el apartado de antecedente.

III.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 18-dieciocho días de mayo del 2021-dos mil veintiunos, al momento de la visita se pudo constar que lo existente coincide en todas sus áreas con lo autorizado en el proyecto, no se encuentran diferencias, al momento de la inspección existen aproximadamente con 120-cajones de estacionamiento.

IV.- La Modificación del proyecto, no altera el área efectiva para la actividad ya solicitada, por lo tanto, no afecta en la cuantificación de lineamientos, ni cajones.

V. - Ahora bien, dado que, la modificación al proyecto de construcción presentado no constituye incremento a la misma, por lo que, se sigue dando cumplimiento a los lineamientos urbanísticos que le fueron requeridos y señalados en los antecedentes respecto de los cuales, al ser reconocidos a su favor, se respeta su derecho adquirido, del que se desprende el siguiente desglose de áreas:

	AUTORIZADA	TOTAL	Comentarios
Sótano 4	972.59 m2	972.59 m2	Área de estacionamiento cubierto para 30-treinta cajones, rampa, elevadores, escaleras; y área jardinada
Sótano 3	1152.70 m2	1152.70 m2	Área de estacionamiento cubierto para 25-veinticinco cajones, rampa, elevadores y escaleras;
Sótano 2	1152.70 m2	1152.70 m2	Área de estacionamiento cubierto para 25-veinticinco cajones, rampa, elevadores y escaleras;
Sótano 1	1287.86 m2	1287.86 m2	Área de estacionamiento cubierto para 27-veintisiete cajones, rampa, elevadores y escaleras;
Planta Baja	919.83 m2	919.83 m2	Área de 11-once locales comerciales con ½ baño cada uno, escaleras y elevador. Área de estacionamiento descubierto para 14-catorce cajones.
1 Nivel	977.32 m2	977.32 m2	Área de 14-catorce locales comerciales con ½ baño cada uno, escaleras y elevador.
2 Nivel	1017.35 m2	1017.35 m2	Área de 14-catorce locales comerciales con ½ baño cada uno, escaleras y elevador.
3 Nivel	1032.63 m2	1032.63 m2	Área de 7-siete locales comerciales con terraza cubierta cada uno, elevadores y escaleras.
Cubo de elevador y escaleras	76.40	76.40	Azote, cubo de elevadores y escaleras.
Total	8589.38 m2	8589.38 m2	46 LOCALES COMERCIALES DE SERVICIOS AGRUPADOS Y 121-CAJONES ESTACIONAMIENTO

VI.- Que dentro del expediente en el que se actúa, obran anexados en autos los siguientes documentos presentados por el solicitante:

- La Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos, del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A. C., en documento de fecha 20-veinte de julio del 2016-dos mil dos mil dieciséis, reporte número **116-436**, mediante el cual señala las medidas de prevención en el diseño y construcción, así como Medidas de Prevención de Riesgo y de Seguridad Generales, en materia de Prevención y Administración de Emergencias para el establecimiento que nos ocupa y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado de acuerdo a la guía de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León; en relación al proyecto de Locales comerciales y Servicios Agrupados respectivamente, a desarrollarse en el predio ubicado en [REDACTED] e esta Ciudad, identificado con los números de expedientes catastrales [REDACTED], por lo cual esta sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el documento citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, luego entonces, será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

VII.- La Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría emitió Numero de oficio **1796/2021**, dentro del dictamen LTA-000158/2021, de fecha 28 de junio del 2021-dos mil veintiunos, en el cual se indican los **lineamientos ambientales** a seguir con la



finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento sobre el medio ambiente y hacia la comunidad.

VIII.- Ahora bien, por lo que hace al Régimen de Propiedad en Condominio que se requiere, la presente solicitud, se encuentra ajustada a lo establecido por el artículo 3 fracción LXVII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que a la letra dice: "...LXVII. Régimen de Propiedad en Condominio: El régimen bajo el cual uno o varios propietarios de uno o un grupo de inmuebles establecen una modalidad de propiedad en la que el o los condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre las unidades de propiedad privativa y además un derecho de copropiedad sobre las áreas y bienes de uso común de un inmueble que comparten necesarios para el uso y disfrute", y dado que, el proyecto autorizado, descrito en el apartado de antecedentes de esta resolución, consiste en una construcción de forma vertical, con diversos aprovechamientos independientes, con salida propia a un elemento común, así como a la vía pública; es decir, propio para ser sujeto a un Régimen de Propiedad en Condominio, por lo que, resulta dable entrar al estudio de la presente solicitud, así como lo gráfico y tablas trazadas y descritos en los planos respectivos.

IX.- Que el proyecto presenta el siguiente desglose de áreas para someter al régimen de propiedad en condominio:

CUADRO DE AREAS REGIMEN EN CONDOMINIO VERTICAL

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
DESCRIPCION	AREAS M2.
Área total del terreno	1,638.96
Área total de construcción	8,589.38
Área sujeta a régimen	8,589.38
ÁREA TOTAL PRIVATIVA	
Área total de áreas privadas cubiertas	2,983.98
Área Total Locales Comerciales	2,691.45
Terrazas	292.53
No de unidades privativas	46
ÁREA TOTAL COMUN	
Área común cubierta	5,605.40
Área común descubierta	554.50
Área de jardín	245.8
Número total de cajones de estacionamiento cubiertos	107 cajones
Número total de cajones de estacionamiento descubiertos	14 cajones
AREA TOTAL COMÚN	6,405.74

En cuanto a las tablas Individuales de las Áreas privadas, Áreas Comunes, Cajones de Estacionamiento, Áreas Cubiertas y Áreas Descubiertas, se encuentran insertos en los planos anexos (1 de 5 al 5 de 5), presentados por el propio solicitante, por tanto, son responsabilidad de este y/o asesor, la información proporcionada en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, la suscrita Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en la presente resolución se **AUTORIZA LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION (MODIFICACIÓN DE PROYECTO) Y USO DE EDIFICACIÓN (AMPLIACIÓN DE 44 A 46 UNIDADES) PARA LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS AGRUPADOS PREVIAMENTE AUTORIZADO Y SOMETER BAJO RÉGIMEN EN CONDOMINIO VERTICAL**, en los predios ubicados en la [redacted] identificados con los números de expediente catastral [redacted] que cuentan con una superficie de lote 011:



207.61metros cuadrados, lote 012: 217.52metros cuadrados, lote 013: 229.40metros cuadrados, lote 014: 242.36metros cuadrados, lote 015: 255.66metros cuadrados, lote 016: 234.57metros cuadrados, lote 017: 251.84metros cuadrados, resultando un total de superficie de 1,638.96metros cuadrados, donde fue previamente autorizada una construcción de 8,589.38metros cuadrados, la cual se somete a régimen de condominio vertical .

SEGUNDO. – El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

A. En cuanto a la Edificación deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, etc.).
2. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
3. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, **no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada** (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto), quedando totalmente obligado a mantener en función los cajones de estacionamiento que indica el proyecto, en caso contrario quedará sin efectos la presente autorización.
4. Deberá conservar la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
5. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
6. **Deberá contar con la autorización de los anuncios para la prevención del establecimiento, por lo que se previene de tramitar la licencia para colocar el tipo de anuncio y lineamientos permitidos antes de cualquier movimiento.**
7. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
8. **Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoria Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.**
9. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.

B. Deberá de respetar lo indicado en el N° de oficio 1796/2021 dentro del Dictamen LTA-000158/2021, de fecha 23-veintitres de junio del 2021-dos mil veintiunos, emitido por la Dirección de Ecología adscrita a ésta Secretaria y que en lo siguiente se transcribe:

Generales

1. Deberá elaborar programas de limpieza para banquetas de sus frentes, fachadas y techos de edificación por medio de barrido-aspirado y aspersión de agua tratada, agua gris agua no potable o supresor de polvos; o en su defecto, podrá utilizar tecnologías de mitigación por medio de la instalación de sistemas de naturación (azoteas verdes) siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos de instalación (numeral 8.1.7.2 y 8.1.7.3 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019.NAE).
2. En caso de que los locales comerciales pretendan utilizar sustancias contenidas en el primer y segundo listado de actividades consideradas por la Federación como altamente riesgosas y en el caso de ser utilizado en cantidades inferiores a las de su reporte, en correlación con lo establecido por el diverso 18 fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental de Nuevo León, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, un estudio de riesgo ambiental y presentar copia de su resolutive ante esta dependencia.
3. Los giros autorizados para locales comerciales y de servicios agrupados son los citados en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 4, 3.1 (excepto los numerales 3.1.3, 3.1.4, 3.1.12), 3.4.4 3.4.5, 3.4.7 3.4.2, 3.9, 3.1 5.3, 3.17.4, 3.18.10 establecidos el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013 y 2025.





4. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
5. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

Aspecto Ambiental

Ruido y/o Vibraciones

6. No deberán existir espacios abiertos principalmente en colindancia con casa habitación, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
7. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo de 68 dB(A) de 08:00 a 22:00 horas (horario común para locales comerciales).
8. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, alarma, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
9. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

Contaminación del Suelo

10. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.
11. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
12. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
13. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.
14. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

Emisiones al Aire

15. En caso de contar con área de cocina ésta deberá incluir campana y ducto o chimenea, un sistema de filtros y cortinas de aire para minimizar las emisiones de olores y partículas o en su caso un sistema eficiente de control, para lo cual deberá contar con una bitácora de mantenimiento del sistema anticontaminante. Este sistema deberá contar con una estructura que permita cuantificar la calidad de emisiones de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
16. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

Contaminación del Agua

17. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.
18. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.
19. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
20. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

Manejo de Residuos Sólidos

21. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.
22. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
23. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
24. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.



25. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

Reforestación

26. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 02-dos árboles de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su tallo medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León Art. 215 fracción VI) y deberá de contar con 1-un árbol de las mismas características por cada 2-dos cajones de estacionamiento (siendo la cantidad de 61-sesenta y un árboles), y debido a que los cajones están cubiertos, se repusieron (en la licencia anterior L-363-16) los 61 encinos de 5.0 cm de diámetro de tronco al vivero municipal y se pagaron las cuotas de salario mínimo correspondientes (de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art. 92), en caso de incumplimiento de este numeral, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Imagen Urbana

27. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

28. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

C. Las obligaciones impuestas que se contienen en esta resolución se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica (planos 01 de 14 al 14 de 14, la cual queda debidamente autorizada y forma parte integrante esta resolución

TERCERO. - Continúan vigentes todas y cada de las obligaciones y lineamientos indicados en el Oficio número **No. 6551/2018** de fecha 21-veintiu días del mes de marzo de 2018, con No. de Expediente Administrativo **L-000363-16**, emitido por esta Secretaría, en todo aquello que no contraponga a la presente resolución.

CUARTO. - Queda **PROHIBIDO** construir en las áreas libres, y en aquellos espacios destinados para estacionamiento vehicular, así como en las que sean destinadas al uso común, por tanto, las controversias suscitadas o que se susciten con motivo de las mismas deberán tratarse entre las autoridades judiciales competentes.

QUINTO. - Deberá constituirse el **RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE CARÁCTER COMERCIAL Y SERVICIOS PARA 46 LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS AGRUPADOS**, ante Notario Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles vigente en el Estado, y en su caso el Reglamento Interno del Condominio y Administración, inscribiendo los derechos y obligaciones de los condóminos en cada uno de los títulos de propiedad en los que se transfiera el dominio del bien inmueble, la presente resolución deberá inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, y en los espacios libres y los accesos a las unidades habitacionales, deberá consignar que estos quedarán afectados permanentemente a los usos a los que están destinados y deban destinarse, de acuerdo al presente acuerdo.

SEXTO. - Se autoriza la celebración de las operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad y/o posesión de los **46-CUAREN' Y SESIS LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS AGRUPADOS**, sujetos al **RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL**.

SEPTIMO. - Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante bajo su estricta responsabilidad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.



OCTAVO.- Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apereibir a los interesados en términos de artículo 385 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado, de Nuevo León, en vigor, el cual establece que: La revocación de las autorizaciones, licencias y demás actos de autoridad emitidos de conformidad con esta ley deberán respetar en todo caso las formalidades esenciales del procedimiento. Solo se podrá acordarla revocación por la misma autoridad que emitió el acto, cuando la resolución de que se trate hubiera sido emitida con error inducido por el solicitante o mediante documentación que haya sido alterada o declarada falsa o por autoridad competente; en los demás casos deberá ser declarada por una autoridad jurisdiccional.

NOVENO. - La presente autorización no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición legal de orden federal, estatal o municipal que sea de aplicación.

DECIMO. - Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente. - Así Administrativamente actuando lo firma la C. Secretaria Desarrollo Urbano y Ecología Urbano del Municipio de Monterrey Nuevo León.



Virginia

**ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

AGG

AGG

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dió llamarse [redacted] y ser [redacted] siendo

las 14:20 horas del día 14 del mes de Junio del 2023.

EL C. NOTIFICADOR

NOMBRE Angela Núñez

FIRMA [Signature]

No. DE GAFETE 72144

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

NOMBRE [redacted]

FIRMA [redacted]

ELIMINADO: 1. Nombre, 2. Firma, 3. Ocr(Credencial de elector).
Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.



